



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Monterrey, Nuevo León; a 15 de enero de 2024.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto electoral, relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
FXM:	Fuerza por México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
NANL:	Nueva Alianza Nuevo León.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PES:	Partido Encuentro Solidario.
PESNL:	Partido Encuentro Solidario Nuevo León.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
RSP:	Redes Sociales Progresistas.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral 2020-2021



- I. **Proceso electoral ordinario.** El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Posteriormente, los días 09, 10, 11 y 12 de junio de 2021, las Comisiones Municipales Electorales y el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, según su ámbito de competencia, llevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de la Gubernatura; así como de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Luego, el 07 de agosto de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección para la renovación del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; la cual, causó firmeza el 14 de septiembre de 2021, al haber sido resueltos y desechados por la Sala Superior, los medios de impugnación interpuestos para controvertir la diversa emitida por la Sala Regional Monterrey, ambas del TEPJF, siendo esta última la dictada en el expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, que confirmó la citada sentencia de *Tribunal Local*.

- II. **Proceso electoral extraordinario 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua.** El 20 de septiembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/253/2021, por el que se aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio General Zuazua, el calendario electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados.

El 07 de noviembre de 2021, tuvo verificativo la elección extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021, la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, llevó a cabo la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección del citado Ayuntamiento.

El 23 de noviembre de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio de inconformidad JI-207/2021, en la que determinó confirmar el acuerdo por el cual la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León, resolvió lo relativo a la asignación de regidurías de representación proporcional para la integración del referido Ayuntamiento, para el periodo 2021-2024, el cual, a su vez, fue confirmada por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en el medio de impugnación radicado bajo el número de expediente SM-JRC-279/2021.

- 1.2. **Pérdida de registro de PES, RSP, FXM y NANL.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, a través de los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos



políticos nacionales *PES*, *RSP* y *FXM* respectivamente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021.

Posteriormente, el 07 de enero de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo *CEE/CG/01/2022* por el que, entre otros, declaró la pérdida de registro de *NANL* como partido político estatal, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento en alguna de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales ordinario 2020-2021 y extraordinario 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

1.3. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.4. Valor de la *UMA*. El 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*¹, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2023.

Posteriormente, el 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*², por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2024.

1.5. Registro de partidos políticos locales de nueva creación. El 29 de mayo de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos *IEEPCNL/CG/30/2023*, *IEEPCNL/CG/31/2023*, *IEEPCNL/CG32/2023* e *IEEPCNL/CG/33/2023*, por los cuales otorgó el registro como partidos políticos locales a diversas organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos para tales efectos, bajo las denominaciones Vida Democrática Activa en Nuevo León "VIDA NL", Esperanza Regia, Partido Liberal de Nuevo León y *PESNL*, mismo que entró en vigor a partir del 1° de julio de 2023.

Posteriormente, el 11 de julio de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo *IEEPCNL/CG/43/2023*, mediante el cual, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Local dentro del expediente JDC-22/2023, se resolvió la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C., determinando que la misma cumplió con los requisitos para constituirse como partido político local, y declarando procedente otorgarle la constancia de registro bajo la denominación Movimiento Justicialista, misma que entró en vigor a partir de la aprobación del citado acuerdo.

¹ Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

² Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Ahora bien, los días 20 de julio y 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió los acuerdos IEEPCNL/CG/44/2023, IEEPCNL/CG/45/2023, IEEPCNL/CG/46/2023 e IEEPCNL/CG/57/2023, por los cuales, entre otros, se tuvo por aclarando a los partidos políticos Vida Democrática Activa en Nuevo León "VIDA NL", Esperanza Regia, Partido Liberal de Nuevo León y Movimiento Justicialista, su denominación como partidos políticos, siendo éstas las siguientes:

- I. Vida Democrática Activa en Nuevo León "VIDA NL", señaló que su denominación es VIDA NL;
- II. Esperanza Regia indicó que su denominación es Esperanza Social nl;
- III. Partido Liberal de Nuevo León refirió que su denominación es Partido Liberal; y,
- IV. Movimiento Justicialista precisó que su denominación es Partido Justicialista.

1.6. Padrón Electoral. El 01 de agosto de 2023, el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, a través del oficio IEEPCNL/SE/1191/2023, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* el número total en el padrón electoral local a la fecha de corte del 31 de julio del mismo año.

Posteriormente, el 07 de agosto de 2023, se recibió el oficio número INE/JLE/NL/8576/2023, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del *INE*, por medio del cual remitió a este *Instituto* el estadístico del padrón electoral y la lista nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al 31 de julio del mismo año.

1.7. Oficio de la Dirección de Organización. El 28 de diciembre de 2023, el Director de Organización y Estadística Electoral remitió a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ambas del *Instituto*, el oficio IEEPCNL/DOYEE/800/2023 por medio del cual informó la votación válida emitida obtenida por cada entidad política en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Estado en el año 2021, así como el porcentaje correspondiente.

1.8. Aprobación del dictamen. El 14 de enero de 2024, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* a través de la cual aprobó el dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia



El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 y 163 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos

Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 65, párrafos primero y segundo de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la *Constitución Federal*, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 52 de la *LGPP*, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Además, señala que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el numeral 65, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, dispone que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Además, prevé que en ella establecerán las reglas para el otorgamiento de financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, entre otras.





Asimismo, los artículos 35, fracción IV, 42 fracción IV y 43 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos con registro local o nacional tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la *Constitución Local*, la *LGPP* y demás leyes federales o locales aplicables.

Cálculo y distribución del financiamiento público a partidos políticos

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la *LGPP*, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El Organismo Público Local determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo³ de la región en la cual se encuentre la entidad federativa
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la *Constitución Federal*.
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, el numeral 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, en concordancia con el diverso 44, fracción I, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, instituye que el *Consejo General* presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electoras y electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

- El 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine el *Instituto*, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y que tengan representación en el Congreso del Estado.
- El 70% restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos señalados con anterioridad hubiesen obtenido en la anterior elección de diputaciones locales.

³ Conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la *Constitución Federal* publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la *UMA*.



Además, el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral* señala que dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el *Instituto*.

Por otra parte, el punto b. de la fracción II del artículo 44 de la *Ley Electoral*, regula que dentro de los dos meses del año de la elección se le entregará a cada partido político, en una sola exhibición, y en forma adicional a las subvenciones establecidas por dicha Ley, el financiamiento para gastos de campaña que en el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se otorgará a los partidos políticos un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Además, la fracción IV del referido artículo, señala que el partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente al que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

Las cantidades que resulten serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

2.3. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los partidos políticos correspondientes al año 2024

En virtud de los fundamentos antes expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, el cual forma parte integrante del presente acuerdo como su **Anexo Único**, se estima procedente determinar lo relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024; por lo cual se procede de la forma siguiente:

2.3.1. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2024

I. Partidos políticos con derecho al financiamiento público

Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2024, se estima que conforme a lo establecido en el artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos



locales⁴ deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida⁵ en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Asimismo, debe considerarse que el citado artículo no establece a qué tipo de elección se refiere, es decir, ordinaria o extraordinaria, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de dicho artículo, sin embargo, se estima acertado interpretar y se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que en las pasadas elecciones ordinarias 2020-2021 y extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en las que participaron los partidos políticos *PAN*; *PRI*; *PRD*; *PVEM*; *PT*; Movimiento Ciudadano, *Morena*; *NANL*; *PES*; *FXM*, y, *RSP*, según sea el caso, obtuvieron los porcentajes de votación válida emitida siguientes⁶:

Gubernatura												
Entidad política	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	Movimiento Ciudadano	<i>Morena</i>	<i>NANL</i>	<i>PES</i>	<i>FXM</i>	<i>RSP</i>	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	18.6573%	27.8310%	0.5681%	1.6801%	1.5364%	37.3624%	10.2661%	0.7912%	0.3344%	0.6583%	0.3148%	No aplica

Diputaciones Locales												
Entidad política	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	Movimiento Ciudadano	<i>Morena</i>	<i>NANL</i>	<i>PES</i>	<i>FXM</i>	<i>RSP</i>	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	29.6881%	26.6680%	0.8684%	2.9652%	2.1099%	20.0568%	13.3291%	1.3389%	0.5995%	0.9437%	0.9599%	0.4725%

Ayuntamientos												
Entidad política	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	Movimiento Ciudadano	<i>Morena</i>	<i>NANL</i>	<i>PES</i>	<i>FXM</i>	<i>RSP</i>	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	24.5561%	28.6264%	0.8852%	2.9699%	1.9712%	22.9890%	10.6687%	1.0394%	0.3538%	0.7324%	0.6570%	4.5509%

En efecto, las entidades políticas que obtuvieron el porcentaje mínimo necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y por lo tanto, tienen derecho al financiamiento público son: ***PAN*, *PRI*, Movimiento Ciudadano y *Morena*.**

⁴ La Sala Superior del *TEPJF* en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, SUP-JRC-271/2017, resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que conforme al artículo 52, numeral 1, de la *LGPP*, no puede otorgarse dicho financiamiento a un partido político nacional si no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

⁵ La Sala Superior del *TEPJF*, en la tesis LIII/2016 de rubro VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO, ha establecido que la "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que solo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registrados.

⁶ Información proporcionada por la *Dirección de Organización*, mediante oficio IEEPCNL/DOYEE/800/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023.



Ahora bien, las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos son: *PRD, PVEM, PT, NANL, PES, FXM y, RSP.*

Además, en lo que respecta a *NANL*, es de señalar que mediante acuerdo *CEE/CG/001/2022*, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, resolvió, entre otros, lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electorales ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, al haber perdido su registro como partido político local, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para el año 2024.

En relación al *PES, FXM y RSP*, es importante mencionar que el *INE* emitió los dictámenes *INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021* por los cuales determinó la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021; asimismo, tampoco obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local, por lo cual, al no contar con registro, tampoco tienen derecho a recibir financiamiento público.

Ahora bien, por lo que hace a los partidos políticos locales de nueva creación **VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL y Partido Justicialista**, toda vez que obtuvieron su registro en fechas 29 de mayo y 11 de julio de 2023, en los acuerdos *IEEPCNL/CG/30/2023, IEEPCNL/CG/31/2023, IEEPCNL/CG/32/2023, IEEPCNL/CG/33/2023 e IEEPCNL/CG/43/2023* respectivamente, la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes será conforme a lo estipulado en la fracción IV, artículo 44 de la *Ley Electoral*, es decir será equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación en dicha elección base.

En razón de lo anterior, se tiene que únicamente los institutos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, Morena, VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL y Partido Justicialista**, cuentan con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2024.

II. Partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total

Ahora bien, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, los partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total, son aquellos que tengan representación en el Congreso, y que, además, hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.



En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total⁷ de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral, así como el acuerdo del Consejo General del ahora Instituto mediante el cual se realizó la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el H. Congreso del Estado⁸, de los cuales se desprende que los institutos políticos: **PAN, PRI, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena y NANL**, cuentan con representación en el Congreso.

Cabe señalar, que el partido político **PVEM** no obtuvo cuando menos el tres por ciento en su votación válida emitida correspondiente a alguna de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción 1 de la **LGPP**, no cuentan con derecho de acceder a recursos públicos locales⁹.

En lo correspondiente al partido político local **NANL**, tal y como fue precisado en el párrafo segundo del Antecedente 1.2. del presente dictamen, mediante acuerdo **CEE/CG/001/2022**, el Consejo General de la **CEE**, ahora **Instituto**, resolvió lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, razón por la cual, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que únicamente los institutos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuentan con derecho a participar en la distribución del 30% de la cantidad total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2024.

III. Partidos políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total

En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, en términos de los artículos 52 de la **LGPP**; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, se debe concluir que para su otorgamiento es necesario haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral 2020-2021.

De esta manera, se tiene que los partidos políticos **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, son las únicas entidades políticas que obtuvieron cuando menos un tres por ciento de votación válida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, por lo que, en consecuencia, cuentan con el derecho a participar en

⁷ Consultable en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/actas/Acta%20Sesion%20Diputados.pdf>

⁸ Consultable en https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235_2021.pdf

⁹ Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Monterrey del **TEPJF** en el expediente **SM-JRC-3/2022**, en el que consideró que "para gozar de financiamiento público ordinario es indispensable que alcanzara el 3% de la **VVE** en alguna de las pasadas elecciones locales celebradas en Nuevo León".



la distribución del 70% de la cantidad total aprobado por el Congreso del Estado para el financiamiento público del año 2024.

IV. Partidos políticos de nueva creación

En lo que respecta a los partidos políticos locales **VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL y Partido Justicialista**, quienes obtuvieron su registro ante el *Instituto* en fecha 29 de mayo y 11 de julio de 2023, es decir, en fecha posterior a la elección ordinaria y la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua de fechas 06 de junio y 07 de noviembre, ambas del año 2021; dichas entidades políticas locales tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados en la fracción IV del artículo 44 de la *Ley Electoral*.

Dicho artículo 44, fracción IV de la *Ley Electoral* señala que el partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el 2% de la votación de dicha elección base; además, tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de lo anterior, se establecerá una partida presupuestal adicional.

De acuerdo con lo anterior, se establece que los partidos políticos locales de nueva creación tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público como si hubieran obtenido el 2% de la votación en la última elección.

Por lo tanto, es válido afirmar que los partidos políticos locales de nueva creación solo tienen derecho a recibir una parte respecto al 70% del financiamiento público estatal, equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación en la última elección a pesar de no haber contendido en los pasados comicios; pero no así que se les incluya en el reparto del 30% restante, porque la legislación no determina que se les otorgue tal financiamiento como si tuvieran representación en el Congreso del Estado, el cual constituye un requisito indispensable para tener derecho a dicha prerrogativa.

Lo anterior es acorde a lo resuelto por la Sala Superior del *TEPJF* en la sentencia SUP-JRC-042/2000¹⁰ y la tesis LXXII/2002¹¹.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este organismo electoral, que, si bien es cierto en la sentencia de mérito y la tesis se refieren al artículo 50 fracción IV de la *Ley Electoral* local abrogada, también lo es que se trata de la misma regla para un partido político local de nueva creación que prevé la legislación vigente en el numeral 44, fracción IV de la *Ley Electoral*, ya

¹⁰ En dicha sentencia, la Sala Superior del *TEPJF* resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias de partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tiene derecho a recibir financiamiento público única y exclusivamente respecto del setenta por ciento del total que lo integra.

Consultable a través de la liga:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-00042-2000>

¹¹ Consultable a través de la liga:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXII/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LXXII/2002>



que lo único que varía es el porcentaje de la votación, el cual se modificó del uno punto cinco, al dos por ciento.

Para una mayor ilustración se transcriben los artículos que establecen la regla para los partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

Ley Electoral del Estado de Nuevo León (abrogada)	Ley Electoral
<p>Artículo 50. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes: (...) IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el uno punto cinco por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional. (énfasis añadido)</p>	<p>Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente: (...) IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional. (énfasis añadido)</p>

De lo anterior, se puede advertir que se trata de la misma regla, ya que lo único que tuvo modificación es el porcentaje respecto de la votación para el otorgamiento del financiamiento.

Es por tanto, que toda vez que se trata de la misma regla que ahora se aplica, es decir, otorgar financiamiento público a los partidos políticos locales de nueva creación solo respecto a la parte que le corresponde respecto del 70%, y no así del 30% restante, ya que para la aplicación de este último porcentaje era necesario que así se estableciera expresamente en la norma.

V. Valor de la UMA

El artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la UMA, establece que el INEGI deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, el cual, entrará en vigor el 1° de febrero de dicho año.

Por lo anterior, se estima que para establecer el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2024, se debe calcular el monto correspondiente al mes de enero conforme al valor de la UMA publicado en el año 2023; en



tanto que, para los meses comprendidos de febrero a diciembre, el valor será el correspondiente al publicado en el año 2024, como se advierte en la tabla siguiente:

Valor de <i>UMA</i> 2023	Valor de la <i>UMA</i> 2024
\$103.74	\$108.57

En ese sentido, toda vez que el valor de la *UMA* determinado por el *INEGI* para el año 2024 entrará en vigor a partir del 1° de febrero del presente año, se estima que los montos de financiamiento público para actividades ordinarias que sean establecidos en el presente acuerdo para otorgar a los partidos políticos en los meses comprendidos de febrero a diciembre entraran en vigor en la fecha citada con anterioridad, es decir, el 1° de febrero de 2024.

VI. Total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2024

Conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como a lo determinado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* mediante el dictamen señalado en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del mismo, se propone al *Consejo General* determinar cómo financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2024, los montos totales siguientes:

Partido político	Financiamiento público para el mes de enero 2024 con base en la <i>UMA</i> 2023	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2024 con base en la <i>UMA</i> 2024	Financiamiento público total anual
PAN	\$7,594,041.62	\$87,777,282.68	\$95,371,324.30
PRI	\$7,010,512.16	\$81,032,438.11	\$88,042,950.27
Movimiento Ciudadano	\$5,733,118.46	\$66,267,421.93	\$72,000,540.39
Morena	\$4,433,212.37	\$51,242,191.60	\$55,675,403.98
VIDA NL	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Esperanza Social nl	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Partido Liberal	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
PESNL	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Partido Justicialista	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Total	\$26,504,846.54	\$306,361,687.73	\$332,866,534.27

2.3.2. Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos correspondientes al año 2024



El artículo 44, fracción II, inciso b. de la *Ley Electoral*, señala que dentro de los primeros dos meses del año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se otorgará a los partidos políticos un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Cabe señalar, que la Sala Superior del *TEPJF* al resolver el expediente identificado como SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, determinó que de acuerdo a una interpretación conforme, sistemática y funcional del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que las entidades políticas nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local deben recibir financiamiento público para gastos de campaña como si se trataran de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales, a fin de no violentar el principio de equidad al competir en la contienda electoral local, en la cual no reciban ni financiamiento público local para actividades ordinarias y por consecuencia tampoco financiamiento privado, pues dicha situación implicaría un incumplimiento al deber constitucional y legal de proveer financiamiento a los partidos políticos a fin de estar en aptitud de competir en condiciones de equidad en procesos electorales.

Tomando en consideración dicho criterio, se tiene que las entidades políticas **PRD**, **PVEM**, **PT**, quienes no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la pasada elección local celebrada en esta entidad federativa, debe obtener financiamiento público para gastos de campaña de conformidad a lo señalado en el artículo 44, numeral IV de la *Ley Electoral*, es decir, como si fuera un partido político creado en fecha posterior a la última elección.

Conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como a lo determinado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* mediante el dictamen señalado en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del mismo, se propone al *Consejo General* determinar cómo financiamiento público a los partidos políticos para gastos de campaña 2024, los montos totales siguientes:

Partido político	Financiamiento público para gastos de campaña 2024
PAN	\$28,611,397.29
PRI	\$26,412,885.08
PRD	\$1,306,578.92
PVEM	\$1,306,578.92
PT	\$1,306,578.92



Partido político	Financiamiento público para gastos de campaña 2024
Movimiento Ciudadano	\$21,600,162.12
Morena	\$16,702,621.19
VIDA NL	\$1,306,578.92
Esperanza Social nl	\$1,306,578.92
Partido Liberal	\$1,306,578.92
PESNL	\$1,306,578.92
Partido Justicialista	\$1,306,578.92
Total	\$103,779,697.04

2.4. Financiamiento público a distribuir

Ahora bien, una vez que se apruebe el presente de acuerdo, las cantidades señaladas como financiamiento público para actividades ordinaria permanentes, se deberá indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y serán entregadas en ministraciones mensuales a las entidades políticas: PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, Morena, VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL y Partido Justicialista, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del presente año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, fracción I, penúltimo párrafo de la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2024

Partido político	Enero (UMA 2023)	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
PAN	\$7,594,041.62	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97
PRI	\$7,010,512.16	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28
Movimiento Ciudadano	\$5,733,118.46	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08
Morena	\$4,433,212.37	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05
VIDA NL	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Esperanza Social nl	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Partido Liberal	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
PESNL	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Partido Justicialista	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Total	\$26,504,846.54	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52

Partido político	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$95,371,324.30



Partido político	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<i>PRI</i>	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$88,042,950.27
Movimiento Ciudadano	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$72,000,540.39
Morena	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$55,675,403.98
VIDA NL	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Esperanza Social nl	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Partido Liberal	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
<i>PESNL</i>	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Partido Justicialista	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Total	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$332,866,534.27

Por lo que se refiere a las cantidades señaladas como financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos: *PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, Morena, VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL* y Partido Justicialista, deberán entregarse en una sola exhibición y en forma adicional a las subvenciones establecidas por la *Ley Electoral*, dentro de los primeros dos meses del año de la elección, en base a la última actualización realizada, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II, párrafo primero de la *Ley Electoral*, los cuales serán otorgados de la forma siguiente:

Partido político	Financiamiento público para gastos de campaña 2024
<i>PAN</i>	\$28,611,397.29
<i>PRI</i>	\$26,412,885.08
<i>PRD</i>	\$1,306,578.92
<i>PVEM</i>	\$1,306,578.92
<i>PT</i>	\$1,306,578.92
Movimiento Ciudadano	\$21,600,162.12
Morena	\$16,702,621.19
VIDA NL	\$1,306,578.92
Esperanza Social nl	\$1,306,578.92
Partido Liberal	\$1,306,578.92
<i>PESNL</i>	\$1,306,578.92
Partido Justicialista	\$1,306,578.92
Total	\$103,779,697.04

Al respecto, se deberá instruir a la *Dirección de Organización* para que proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor las ministraciones mensuales establecidas con anterioridad, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral*.



Además, se deberá instruir a la Dirección de Administración del *Instituto* para que entregue a los partidos políticos las cantidades determinadas como financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024, en los términos del presente acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024.

SEGUNDO. Se **instruye** a la *Dirección de Organización* para que proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor las ministraciones mensuales, en términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Administración del *Instituto* para que entregue a los partidos políticos las cantidades determinadas como financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del Consejo General. Conste.-


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

Anexo Único

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/005/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

DICTAMEN RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de enero de 2024.

Visto el dictamen que presentan la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ambas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
FXM:	Fuerza por México.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
NANL:	Nueva Alianza Nuevo León.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PES:	Partido Encuentro Solidario.
PESNL:	Partido Encuentro Solidario Nuevo León.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
RSP:	Redes Sociales Progresistas.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral 2020-2021

- I. **Proceso electoral ordinario.** El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021, para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

Posteriormente, los días 09, 10, 11 y 12 de junio de 2021, las Comisiones Municipales Electorales y el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, según su ámbito de competencia, llevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de la Gubernatura; así como de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Luego, el 07 de agosto de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del expediente JI-066/2021 y sus acumulados, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección para la renovación del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León; la cual, causó firmeza el 14 de septiembre de 2021, al haber sido resueltos y desechados por la Sala Superior, los medios de impugnación interpuestos para controvertir la diversa emitida por la Sala Regional Monterrey, ambas del TEPJF, siendo esta última la dictada en el expediente SM-JDC-827/2021 y acumulado, que confirmó la citada sentencia de *Tribunal Local*.

- II. **Proceso electoral extraordinario 2021 del Ayuntamiento de General Zuazua.** El 20 de septiembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/253/2021, por el que se aprobó la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio General Zuazua, el calendario electoral y demás determinaciones, con motivo del cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local* en el juicio de inconformidad JI-066/2021 y acumulados.

El 07 de noviembre de 2021, tuvo verificativo la elección extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2021, la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, llevó a cabo la sesión permanente de cómputo y declaración de validez de la elección del citado Ayuntamiento.

El 23 de noviembre de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio de inconformidad JI-207/2021, en la que determinó confirmar el acuerdo por el cual la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León, resolvió lo relativo a la asignación de regidurías de representación proporcional para la integración del referido Ayuntamiento, para el periodo 2021-2024, el cual, a su vez, fue confirmada por la Sala

Regional Monterrey del *TEPJF*, en el medio de impugnación radicado bajo el número de expediente SM-JRC-279/2021.

1.2. Pérdida de registro de *PES*, *RSP*, *FXM* y *NANL*. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del *INE* emitió los dictámenes *INE/CG1567/2021*, *INE/CG1568/2021* e *INE/CG1569/2021*, a través de los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales *PES*, *RSP* y *FXM* respectivamente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021.

Posteriormente, el 07 de enero de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo *CEE/CG/01/2022* por el que, entre otros, declaró la pérdida de registro de *NANL* como partido político estatal, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento en alguna de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en los procesos electorales ordinario 2020-2021 y extraordinario 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

1.3. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.4. Valor de la *UMA*. El 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*¹, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2023.

Posteriormente, el 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*², por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), vigente a partir del día 1° de febrero de 2024.

1.5. Registro de partidos políticos locales de nueva creación. El 29 de mayo de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos *IEEPCNL/CG/30/2023*, *IEEPCNL/CG/31/2023*, *IEEPCNL/CG32/2023* e *IEEPCNL/CG/33/2023*, por los cuales otorgó el registro como partidos políticos locales a diversas organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos para tales efectos, bajo las denominaciones Vida Democrática Activa en Nuevo León "VIDA NL", Esperanza Regia, Partido Liberal de Nuevo León y *PESNL*, mismo que entró en vigor a partir del 1° de julio de 2023.

¹ Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

² Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Posteriormente, el 11 de julio de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/43/2023, mediante el cual, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Local dentro del expediente JDC-22/2023, se resolvió la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C., determinando que la misma cumplió con los requisitos para constituirse como partido político local, y declarando procedente otorgarle la constancia de registro bajo la denominación Movimiento Justicialista, misma que entró en vigor a partir de la aprobación del citado acuerdo.

Ahora bien, los días 20 de julio y 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió los acuerdos IEEPCNL/CG/44/2023, IEEPCNL/CG/45/2023, IEEPCNL/CG/46/2023 e IEEPCNL/CG/57/2023, por los cuales, entre otros, se tuvo por aclarando a los partidos políticos Vida Democrática Activa en Nuevo León "VIDA NL", Esperanza Regia, Partido Liberal de Nuevo León y Movimiento Justicialista, su denominación como partidos políticos, siendo éstas las siguientes:

- I. Vida Democrática Activa en Nuevo León "VIDA NL", señaló que su denominación es VIDA NL;
- II. Esperanza Regia indicó que su denominación es Esperanza Social nl;
- III. Partido Liberal de Nuevo León refirió que su denominación es Partido Liberal; y,
- IV. Movimiento Justicialista precisó que su denominación es Partido Justicialista.

1.6. Padrón Electoral. El 01 de agosto de 2023, el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, a través del oficio IEEPCNL/SE/1191/2023, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* el número total en el padrón electoral local a la fecha de corte del 31 de julio del mismo año.

Posteriormente, el 07 de agosto de 2023, se recibió el oficio número INE/JLE/NL/8576/2023, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del *INE*, por medio del cual remitió a este *Instituto* el estadístico del padrón electoral y la lista nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al 31 de julio del mismo año.

1.7. Oficio de la Dirección de Organización. El 28 de diciembre de 2023, el Director de Organización y Estadística Electoral remitió a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ambas del *Instituto*, el oficio IEEPCNL/DOYEE/800/2023 por medio del cual informó la votación válida emitida obtenida por cada entidad política en las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Estado en el año 2021, así como el porcentaje correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El *Instituto* a través de la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativa y Partidos Políticos es competente para aprobar el anteproyecto para determinar el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos correspondientes al año 2024.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*; y 10, fracción I, inciso f) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.

2.2. Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos

Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 65, párrafos primero y segundo de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la *Constitución Federal*, indica que, de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo 52 de la *LGPP*, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Además, señala que

las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el numeral 65, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, dispone que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Además, prevé que en ella establecerán las reglas para el otorgamiento de financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, entre otras.

Asimismo, los artículos 35, fracción IV, 42 fracción IV y 43 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos con registro local o nacional tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la *Constitución Local*, la *LGPP* y demás leyes federales o locales aplicables.

Cálculo y distribución del financiamiento público a partidos políticos

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la *LGPP*, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El Organismo Público Local determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo³ de la región en la cual se encuentre la entidad federativa
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la *Constitución Federal*.
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, el numeral 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*, en concordancia con el diverso 44, fracción I, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, instituye que el *Consejo General* presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electoras y electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

³ Conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la *Constitución Federal* publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la *UMA*.

- El 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine el *Instituto*, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y que tengan representación en el Congreso del Estado.
- El 70% restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos señalados con anterioridad hubiesen obtenido en la anterior elección de diputaciones locales.

Además, el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral* señala que dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe el *Instituto*.

Por otra parte, el punto b. de la fracción II del artículo 44 de la *Ley Electoral*, regula que dentro de los dos meses del año de la elección se le entregará a cada partido político, en una sola exhibición, y en forma adicional a las subvenciones establecidas por dicha Ley, el financiamiento para gastos de campaña que en el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, se otorgará a los partidos políticos un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Además, la fracción IV del referido artículo, señala que el partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente al que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional.

Las cantidades que resulten serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

2.3. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2024

Ahora bien, para efectos de establecer el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el año 2024, se realizará su cálculo en tres apartados, en el primero de estos se procederá a determinar cuáles son los partidos políticos que, en términos del artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, cuentan con el derecho de participar en la asignación de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, en el segundo de los apartados en mención se determinará para el mes de enero de 2024, de manera independiente el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior, así como los de nueva creación, con base al valor diario de la UMA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023, es decir, \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)⁴. Para tales efectos, se procederá al desarrollo de la totalidad de la fórmula, con el único fin de obtener el monto mensual de enero del presente año.

El tercero de los apartados en cita, se cuantificará el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior, así como los de nueva creación para el año 2024, considerando para tal efecto, el valor diario de la UMA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del presente año, es decir, la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.)⁵, la cual entra en vigor el próximo 01 de febrero, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la UMA⁶.

Cabe señalar que, a la cantidad total que se determine como financiamiento público para el año 2024 para los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario anterior, así como los de nueva creación, se deberá descontar el monto determinado para el mes de enero del presente año, y al resto, se aplicará la fórmula correspondiente, a fin de distribuir en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año 2024.

Así mismo, cabe hacer mención, que los cálculos contenidos en este dictamen se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran a dos decimales por motivos de presentación.

2.3.1. Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año 2024

Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2024, se estima que conforme a lo establecido en el artículo 52, numeral 1 de la LGPP, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales⁷ deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida⁸ en el proceso electoral local anterior en la entidad.

⁴ Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

⁵ Consultable a través de la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁶ El cual indica que "... El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año."

⁷ La Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, SUP-JRC-271/2017, resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que conforme al artículo 52, numeral 1, de la LGPP, no puede otorgarse dicho financiamiento a un partido político nacional si no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

⁸ La Sala Superior del TEPJF, en la tesis LIII/2016 de rubro VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLITICO CONSERVE SU REGISTRO, ha establecido que la "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, se integra con los votos

Asimismo, debe considerarse que el citado artículo no establece a qué tipo de elección se refiere, es decir, ordinaria o extraordinaria, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de dicho artículo, sin embargo, se estima acertado interpretar y se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron de la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que en las pasadas elecciones ordinarias 2020-2021 y extraordinaria 2021 para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en las que participaron los partidos políticos PAN; PRI; PRD; PVEM; PT; Movimiento Ciudadano, Morena; NANL; PES; FXM, y, RSP, según sea el caso, obtuvieron los porcentajes de votación válida emitida siguientes⁹:

Gubernatura												
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	NANL	PES	FXM	RSP	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	18.6573%	27.8310%	0.5681%	1.6801%	1.5364%	37.3624%	10.2661%	0.7912%	0.3344%	0.6583%	0.3148%	No aplica

Diputaciones Locales												
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	NANL	PES	FXM	RSP	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	29.6881%	26.6680%	0.8684%	2.9652%	2.1099%	20.0568%	13.3291%	1.3389%	0.5995%	0.9437%	0.9599%	0.4725%

Ayuntamientos												
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	Movimiento Ciudadano	Morena	NANL	PES	FXM	RSP	Candidaturas Independientes
Porcentaje de votación	24.5561%	28.6264%	0.8852%	2.9699%	1.9712%	22.9890%	10.6687%	1.0394%	0.3538%	0.7324%	0.6570%	4.5509%

En efecto, las entidades políticas que obtuvieron el porcentaje mínima necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y por lo tanto, tienen derecho al financiamiento público son: **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena.**

Ahora bien, las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos son: **PRD, PVEM, PT, NANL, PES, FXM y, RSP.**

Además, en lo que respecta a **NANL**, es de señalar que mediante acuerdo CEE/CG/001/2022, el Consejo General de la **CEE**, ahora **Instituto**, resolvió, entre otros, lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electorales ordinario y

depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que solo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registrados.

⁹ Información proporcionada por la *Dirección de Organización*, mediante oficio IEEPCNL/DOYEE/800/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023.

extraordinario del año 2021, por lo cual, al haber perdido su registro como partido político local, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para el año 2024.

En relación al *PES*, *FXM* y *RSP*, es importante mencionar que el *INE* emitió los dictámenes *INE/CG1567/2021*, *INE/CG1568/2021* e *INE/CG1569/2021* por los cuales determinó la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2021; asimismo, tampoco obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local, por lo cual, al no contar con registro, tampoco tienen derecho a recibir financiamiento público.

Ahora bien, por lo que hace a los partidos políticos locales de nueva creación **VIDA NL**, **Esperanza Social nl**, **Partido Liberal**, **PESNL** y **Partido Justicialista**, toda vez que obtuvieron su registro en fechas 29 de mayo y 11 de julio de 2023, en los acuerdos *IEEPCNL/CG/30/2023*, *IEEPCNL/CG/31/2023*, *IEEPCNL/CG/32/2023*, *IEEPCNL/CG/33/2023* e *IEEPCNL/CG/43/2023* respectivamente, la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes será conforme a lo estipulado en la fracción IV, artículo 44 de la *Ley Electoral*, es decir será equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación en dicha elección base.

En razón de lo anterior, se tiene que únicamente los institutos políticos **PAN**, **PRI**, **Movimiento Ciudadano**, **Morena**, **VIDA NL**, **Esperanza Social nl**, **Partido Liberal**, **PESNL** y **Partido Justicialista**, cuentan con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2024.

I. Partidos políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total

En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, en términos de los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, se debe concluir que para su otorgamiento es necesario haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral 2020-2021.

De esta manera, se tiene que los partidos políticos **PAN**, **PRI**, **Movimiento Ciudadano** y **Morena**, son las únicas entidades políticas que obtuvieron cuando menos un tres por ciento de votación válida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, por lo que, en consecuencia, cuentan con el derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total aprobado por el Congreso del Estado para el financiamiento público del año 2024.

II. Partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total

Ahora bien, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, los partidos políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total, son aquellos que tengan representación en el Congreso, y que, además, hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total¹⁰ de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral, así como en el acuerdo del Consejo General del ahora Instituto mediante el cual se realizó la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el H. Congreso del Estado¹¹, de los cuales se desprende que los institutos políticos: *PAN*, *PRI*, *PVEM*, Movimiento Ciudadano, Morena y *NANL*, cuentan con representación en el Congreso.

Sin embargo, el partido político *PVEM* no obtuvo cuando menos el tres por ciento en su votación válida emitida correspondiente a alguna de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, por lo cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, fracción 1 de la *LGPP*, no cuentan con derecho de acceder a recursos públicos locales¹².

Ahora bien, en lo correspondiente al partido político local *NANL*, tal y como fue precisado en el párrafo segundo del Antecedente 1.2. del presente dictamen, mediante acuerdo *CEE/CG/001/2022*, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, resolvió lo relativo a la pérdida de su registro como partido político estatal al no haber obtenido el porcentaje de votos requerido en cualquiera de las elecciones locales celebradas en el proceso electoral ordinario y extraordinario del año 2021, razón por la cual, no cuenta con el derecho a recibir financiamiento público para la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que únicamente los institutos políticos ***PAN*, *PRI*, Movimiento Ciudadano y Morena**, cuentan con derecho a participar en la distribución del 30% de la cantidad total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2024.

III. Partidos políticos de nueva creación

En lo que respecta a los partidos políticos locales ***VIDA NL*, *Esperanza Social nl*, *Partido Liberal*, *PESNL* y *Partido Justicialista***, quienes obtuvieron su registro ante el *Instituto* en fecha 29 de mayo y 11 de julio de 2023, es decir, en fecha posterior a la elección ordinaria y la

¹⁰ Consultable en <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/actas/Acta%20Sesion%20Diputados.pdf>

¹¹ Consultable en https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/Acuerdo%20235_2021.pdf

¹² Lo cual es acorde a lo resuelto por la Sala Monterrey del *TEPJF* en el expediente *SM-JRC-3/2022*, en el que consideró que "para gozar de financiamiento público ordinario es indispensable que alcanzara el 3% de la *VVE* en alguna de las pasadas elecciones locales celebradas en *Nuevo León*".

elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua de fechas 06 de junio y 07 de noviembre, ambas del año 2021; dichas entidades políticas locales tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos señalados en la fracción IV del artículo 44 de la *Ley Electoral*.

Dicho artículo 44, fracción IV de la *Ley Electoral* señala que el partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el 2% de la votación de dicha elección base; además, tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de lo anterior, se establecerá una partida presupuestal adicional.

De acuerdo con lo anterior, se establece que los partidos políticos locales de nueva creación tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público como si hubieran obtenido el 2% de la votación en la última elección.

Por lo tanto, es válido afirmar que los partidos políticos locales de nueva creación solo tienen derecho a recibir una parte respecto al 70% del financiamiento público estatal, equivalente a que hubieran obtenido el dos por ciento de la votación en la última elección a pesar de no haber contendido en los pasados comicios; pero no así que se les incluya en el reparto del 30% restante, porque la legislación no determina que se les otorgue tal financiamiento como si tuvieran representación en el Congreso del Estado, el cual constituye un requisito indispensable para tener derecho a dicha prerrogativa.

Lo anterior es acorde a lo resuelto por la Sala Superior del *TEPJF* en la sentencia SUP-JRC-042/2000¹³ y la tesis LXXII/2002¹⁴.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este organismo electoral, que, si bien es cierto en la sentencia de mérito y la tesis se refieren al artículo 50 fracción IV de la *Ley Electoral* local abrogada, también lo es que se trata de la misma regla para un partido político local de nueva creación que prevé la legislación vigente en el numeral 44, fracción IV de la *Ley Electoral*, ya que lo único que varía es el porcentaje de la votación, el cual se modificó del uno punto cinco, al dos por ciento.

Para una mayor ilustración se transcriben los artículos que establecen la regla para los partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

¹³ En dicha sentencia, la Sala Superior del *TEPJF* resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias de partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tiene derecho a recibir financiamiento público única y exclusivamente respecto del setenta por ciento del total que lo integra.

Consultable a través de la liga:
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-00042-2000>

¹⁴ Consultable a través de la liga:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXII/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LXXII/2002>

Ley Electoral del Estado de Nuevo León (abrogada)	Ley Electoral
<p>Artículo 50. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes: (...) IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el uno punto cinco por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional. (énfasis añadido)</p>	<p>Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente: (...) IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrá derecho a que se le otorgue financiamiento público equivalente a que hubiera obtenido el dos por ciento de la votación de dicha elección base. También tendrá derecho a que se le otorguen subvenciones por la realización de actividades extraordinarias, como entidad de interés público. Para efectos de esta fracción, se establecerá una partida presupuestal adicional. (énfasis añadido)</p>

De lo anterior, se puede advertir que se trata de la misma regla, ya que lo único que tuvo modificación es el porcentaje respecto de la votación para el otorgamiento del financiamiento.

Es por tanto, que toda vez que se trata de la misma regla que ahora se aplica, es decir, otorgar financiamiento público a los partidos políticos locales de nueva creación solo respecto a la parte que le corresponde respecto del 70%, y no así del 30% restante, ya que para la aplicación de este último porcentaje era necesario que así se estableciera expresamente en la norma.

2.3.2. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con la UMA del 2023 para el mes de enero de 2024

Con fundamento en el artículo 51, numeral 1, inciso a., fracciones I y II de la *LGPP*, y 44, fracción I de la *Ley Electoral*; el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

El *Instituto* presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados.

Ahora bien, para realizar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la

distribución durante el mes de enero de 2024, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario Total base UMA 2023	FPO_{Uma23}	?
UMA 2023 ¹	Uma_{23}	\$103.74
Proporción de la UMA 2023	$Umap_{23}$?
Padrón Electoral al 31 de julio de 2023 ²	PE	4,408,219 personas

¹ Publicada por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023.

² Padrón Electoral al 31 de julio de 2023: Información proporcionada por el INE mediante oficio INE/JLE/NL/8576/2023 en fecha 07 de agosto de 2023

I. Fórmula para el cálculo de financiamiento público ordinario

$$FPO_{Uma23} = (Umap_{23}) * (PE)$$

II. Desarrollo aritmético del financiamiento público ordinario

a) Obtener la proporción de la UMA para base de cálculo

$$Umap_{23} = (Uma_{23}) * (65\%)$$

$$Umap_{23} = (\$103.74) * (0.65)$$

$$Umap_{23} = \$67.431$$

b) Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Público Ordinario

$$FPO_{Uma23} = (Umap_{23}) * (PE)$$

$$FPO_{Uma23} = (\$67.431) * (4,408,219)$$

$$FPO_{Uma23} = \$297,250,615.39$$

Total de fondo para financiamiento público para partidos políticos (Con base en la UMA 2023)
\$297,250,615.39

III. Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de la última elección de diputaciones locales.

Los artículos 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, indican que el 70% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación que estos hayan obtenido en la última elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 70% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos con base en la *UMA 2023*, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en la fracción II que antecede, es decir la cantidad de \$297,250,615.39, por 0.70, resultando la cantidad siguiente:

Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior (Con base en la UMA 2023)
\$208,075,430.77

IV. Asignación del 70% en proporción al porcentaje de votos en la última elección de diputaciones locales

En principio, es de señalar que de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3.1, fracción I del presente dictamen, se desprende que tienen derecho a participar en la asignación del 70% del financiamiento público para sus actividades ordinarias durante el año 2024 que nos ocupa las entidades políticas **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**.

De esta manera la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos antes señalados por concepto del 70% se detalla en las tablas siguientes:

a) Determinación del porcentaje por partido político, para la asignación del 70% del financiamiento público 2024

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva
PAN	620,700	33.0816%
PRI	557,558	29.7163%
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva
Morena	278,676	14.8527%
Total	1,876,269	100.0000%

b) Asignación del 70% de manera proporcional a partidos políticos

Partido Político	Votación efectiva	Porcentaje de votación efectiva	Financiamiento por el 70%
PAN	620,700	33.0816%	\$68,834,703.28
PRI	557,558	29.7163%	\$61,832,349.75
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%	\$46,503,625.42
Morena	278,676	14.8527%	\$30,904,752.33
Total	1,876,269	100.0000%	\$208,075,430.77

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

V. Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la *LGPP*; 65, décimo párrafo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, el 30% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se asignará de forma igualitaria a aquellos que tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos político con base en la *UMA 2023*, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en la fracción II que antecede, es decir, la cantidad de \$297,250,615.39 por 0.30, resultando la cantidad siguiente:

Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria (Con base en la <i>UMA 2023</i>)
\$89,175,184.62

VI. Asignación del 30% de manera igualitaria a partidos con representación en el Congreso del Estado y que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales

Los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado por concepto de

financiamiento público para actividades ordinarias de las entidades políticas, se establece como requisito indispensable que los mismos tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, y de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3.1, fracción II del presente dictamen, tienen derecho a participar en la asignación que nos ocupa las entidades políticas **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, por lo cual, podrán acceder al 30% igualitario del financiamiento público para sus actividades ordinarias durante el año 2024.

Por lo anterior, se procede a distribuir de forma igualitaria entre las entidades políticas señaladas en el párrafo que antecede, el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos, el cual, de conformidad con los ejercicios realizados en el numeral V que antecede, asciende a la cantidad de \$89,175,184.62, tal como se desprende a continuación:

Partido Político	Financiamiento anual
PAN	\$22,293,796.15
PRI	\$22,293,796.15
Movimiento Ciudadano	\$22,293,796.15
Morena	\$22,293,796.15
Total	\$89,175,184.62

VII. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario anterior correspondiente al mes de enero 2024 con base en la UMA 2023

Ahora bien, con base en los resultados obtenidos en las fracciones IV y VI que anteceden, se procede a determinar cuál es el financiamiento público para el mes de enero de 2024 que corresponde a los partidos políticos PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena, lo cual se realiza de la forma siguiente:

a) Sumatoria del financiamiento público ordinario por cada partido político para el ejercicio 2024 con base en la UMA 2023

Partido político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual con base UMA 2023
PAN	\$68,834,703.28	\$22,293,796.15	\$91,128,499.43
PRI	\$61,832,349.75	\$22,293,796.15	\$84,126,145.90
Movimiento Ciudadano	\$46,503,625.42	\$22,293,796.15	\$68,797,421.57
Morena	\$30,904,752.33	\$22,293,796.15	\$53,198,548.48

Partido político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual con base UMA 2023
Total	\$208,075,430.77	\$89,175,184.62	\$297,250,615.39

Una vez determinado lo anterior, es de señalar que para realizar el cálculo del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante el mes de enero de 2024, se utilizarán diversos términos, mismo que se definen y corresponden a los montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario PAN ¹	FPOuma23p ₁	\$91,128,499.43
Financiamiento Público Ordinario PRI ¹	FPOuma23p ₂	\$84,126,145.90
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano ¹	FPOuma23p ₃	\$68,797,421.57
Financiamiento Público Ordinario Morena ¹	FPOuma23p ₄	\$53,198,548.48
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	12 meses	12
Financiamiento Público Ordinario enero 2024 PAN	FPOenep ₁	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2024 PRI	FPOenep ₂	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2024 Movimiento Ciudadano	FPOenep ₃	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2024 Morena	FPOenep ₄	?

¹ Cantidades determinadas en el inciso a), fracción VII del presente numeral de este dictamen

b) **Fórmula para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de enero de 2024 para los partidos políticos:**

$$FPOenep_{1...p4} = (FPOuma23p_{1...p4}) / (12)$$

c) **Desarrollo aritmético para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de enero 2024 para los partidos políticos:**

- **PAN:**

$$FPOenep1 = (FPOuma23p1) / (12)$$

$$FPOenep1 PAN = (\$91,128,499.43) / (12)$$

$$FPOenep1 PAN = \underline{\$7,594,041.62}$$

- **PRI:**

$$FPOenep2 = (FPOuma23p2) / (12)$$

$$FPOenep2 PRI = (\$84,126,145.90) / (12)$$

$$FPOenep2 PRI = \underline{\$7,010,512.16}$$

- **Movimiento Ciudadano:**

$$FPOenep3 = (FPOuma23p3) / (12)$$

$$FPOenep3 Movimiento Ciudadano = (\$68,797,421.57) / (12)$$

$$FPOenep3 Movimiento Ciudadano = \underline{\$5,733,118.46}$$

- **Morena:**

$$FPOenep4 = (FPOuma23p4) / (12)$$

$$FPOenep4 Morena = (\$53,198,548.48) / (12)$$

$$FPOenep4 Morena = \underline{\$4,433,212.37}$$

VIII. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales de nueva creación correspondiente al mes de enero 2024 con base en la UMA 2023

Así las cosas, se deberá tomar en cuenta el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año 2024, establecido en el numeral 2.3.2 del presente dictamen, en la que establece el monto total, así como las cantidades correspondientes al 70%, a fin de considerar la cantidad que comprende, y de ahí obtener el

dos por ciento que les corresponde a las entidades política locales VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL y Partido Justicialista de acuerdo con el siguiente cálculo:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público a Partidos de Nueva Creación para mes de enero 2024	$FPO_{pnc_{ene}}$?
Financiamiento Público Ordinario Total base UMA 2023 ¹	FPO_{Tuma23}	\$297,250,615.39
Porcentaje del financiamiento público de acuerdo con la votación ²	70%	.70
Porcentaje de la votación de dicha elección base	2%	.02
Meses de financiamiento público	12 meses	12

¹ Determinado en el numeral 2.3.2 del presente dictamen.

² En los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral.

- a) **Fórmula para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de enero de 2024 para los partidos políticos de nueva creación:**

$$FPO_{pnc_{ene}} = (((FPO_{Tuma23}) * (70\%)) * (2\%)) / 12 \text{ meses}$$

- b) **Desarrollo aritmético para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de enero 2024 para los partidos políticos de nueva creación:**

$$FPO_{pnc_{ene}} = (((FPO_{Tuma23}) * (70\%)) * (2\%)) / 12 \text{ meses}$$

$$FPO_{pnc_{ene}} = (((\$297,250,615.39) * (0.70)) * (2\%)) / 12$$

$$FPO_{pnc_{ene}} = ((\$208,075,430.77) * (.02)) / 12$$

$$FPO_{pnc_{ene}} = \$4,161,508.62 / 12$$

$$FPO_{pnc_{ene}} = \$346,792.38$$

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ENERO 2024 POR PARTIDO POLITICO LOCAL DE NUEVA CREACIÓN (CON BASE EN LA UMA 2023)
\$346,792.38

IX. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de enero de 2024

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al mes de enero de 2024, como se expone en las tablas siguientes:

a) Partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior:

Partido Político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual	Financiamiento público para el mes de enero 2024
PAN	\$68,834,703.28	\$22,293,796.15	\$91,128,499.43	\$7,594,041.62
PRI	\$61,832,349.75	\$22,293,796.15	\$84,126,145.90	\$7,010,512.16
Movimiento Ciudadano	\$46,503,625.42	\$22,293,796.15	\$68,797,421.57	\$5,733,118.46
Morena	\$30,904,752.33	\$22,293,796.15	\$53,198,548.48	\$4,433,212.37
Total	\$208,075,430.77	\$89,175,184.62	\$297,250,615.39	\$24,770,884.62

b) Partidos políticos de nueva creación:

Partido Político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual	Financiamiento público para el mes de enero 2024
VIDA NL	\$4,161,508.62	\$0.00	\$4,161,508.62	\$346,792.38
Esperanza Social nl	\$4,161,508.62	\$0.00	\$4,161,508.62	\$346,792.38
Partido Liberal	\$4,161,508.62	\$0.00	\$4,161,508.62	\$346,792.38
PESNL	\$4,161,508.62	\$0.00	\$4,161,508.62	\$346,792.38
Partido Justicialista	\$4,161,508.62	\$0.00	\$4,161,508.62	\$346,792.38
Total	\$20,807,543.08	\$0.00	\$20,807,543.08	\$1,733,961.92

Una vez determinado el monto a ministrar de manera mensual a los partidos políticos con base en la *UMA* 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023, se obtiene la cantidad correspondiente al mes de enero 2024, quedando de la siguiente forma:

Partido Político	Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes para el mes de enero 2024
PAN	\$7,594,041.62
PRI	\$7,010,512.16
Movimiento Ciudadano	\$5,733,118.46
Morena	\$4,433,212.37
VIDA NL	\$346,792.38
Esperanza Social nl	\$346,792.38
Partido Liberal	\$346,792.38
PESNL	\$346,792.38
Partido Justicialista	\$346,792.38
Total	\$26,504,846.54

2.3.3. Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con la *UMA* del 2024 para los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024

Se procede a determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para los meses comprendidos de febrero a diciembre del año 2024, con base en el valor diario de la *UMA* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024, es decir, la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), el cual entra en vigor el 01 de febrero del presente año, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar, que a la cantidad que resulte de las fórmulas con la *UMA* 2024 para los partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior, se deberá reducir su monto determinado en el financiamiento público ordinario para el mes de enero 2024.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso a., fracciones I y II de la *LGPP*, y 44, fracción I de la *Ley Electoral*; el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

El *Instituto* presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la *UMA* por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados.

Ahora bien, para realizar el cálculo del financiamiento público ordinario que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a los montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario, con base a la UMA 2024	FPO_{Uma24}	?
UMA 2024 ¹	Uma_{24}	\$108.57
Proporción de la UMA	Uma_{p24}	?
Padrón Electoral al 31 de julio de 2023 ²	PE	4,408,219 personas
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre, con base a la UMA 2024	$FPO_{fec-dic}$?
Financiamiento Público Ordinario Total con base a la UMA 2024	FPO_{Uma24}	?
Financiamiento Público Ordinario enero con base a la UMA 2023 para partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior ³	FPO_{Uma23}	\$24,770,884.62

¹ Publicada por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2024

² Padrón Electoral al 31 de julio del 2023: Información proporcionada por el INE mediante oficio número INE/JLE/NL/8576/2023 de fecha 04 agosto de 2023

³ Monto obtenido de los procedimientos aritméticos realizados en la fracción IX, inciso a) del numeral 2.3.2 del presente dictamen

I. Fórmula para el cálculo de financiamiento público ordinario

$$FPO_{Uma24} = (Uma_{p24}) * (PE)$$

II. Desarrollo Aritmético

a) Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA 2024 para base de cálculo:

$$Uma_{p24} = (Uma_{24}) * (65\%)$$

$$Uma_{p24} = (\$108.57) * (0.65)$$

$$Uma_{p24} = \$70.571$$

b) Paso 2.- Aplicar el cálculo de la fórmula de financiamiento ordinario 2024:

$$FPO_{Uma_{24}} = (Uma_{p24}) * (PE)$$

$$FPO_{Uma_{24}} = (\$70.571) * (4,408,219)$$

$$FPO_{Uma_{24}} = \$311,090,218.94$$

Total de financiamiento público para partidos políticos (Con base en la UMA 2024)
\$311,090,218.94

c) Paso 3.- Determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de febrero a diciembre 2024 con base en la UMA 2024, restando el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del mes de enero con base en la UMA 2023 de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario anterior:

$$FPO_{feb-dic} = (FPO_{Uma_{24}}) - (FPO_{ene23})$$

$$FPO_{feb-dic} = (\$311,090,218.94) - (\$24,770,884.62)$$

$$FPO_{feb-dic} = \underline{\underline{\$286,319,334.32}}$$

Total de financiamiento público para partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior febrero a diciembre 2024 (con base en la UMA 2024)
\$286,319,334.32

III. Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de la última elección de diputaciones locales

Los artículos 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso b. de la *Ley Electoral*, indican que el 70% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación que estos hayan obtenido en la última elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 70% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos con base en la UMA 2024, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en el inciso c) de la fracción II que antecede, es decir, la cantidad de \$286,319,334.32, por 0.70, resultando la cantidad siguiente:

Monto del fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior (Con base en la UMA 2024)
\$200,423,534.03

IV. Asignación del 70% en proporción al porcentaje de votos en la última elección de diputaciones locales

De conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 2.3.1 del presente dictamen, se desprende que los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2020-2021 y que cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos ocupa son el **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**.

De esta manera la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos antes señalados por concepto del 70% se detalla en las tablas siguientes:

a) Determinación del porcentaje por partido político, para la asignación del 70% del financiamiento público 2023

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva
PAN	620,700	33.0816%
PRI	557,558	29.7163%
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%
Morena	278,676	14.8527%
Total	1,876,269	100.0000%

b) Asignación del 70% de manera proporcional a partidos políticos

Partido Político	Votación efectiva elección diputación local	% proporcional de la votación efectiva	Financiamiento por el 70%
PAN	620,700	33.0816%	\$66,303,332.61
PRI	557,558	29.7163%	\$59,558,488.03
Movimiento Ciudadano	419,335	22.3494%	\$44,793,471.85
Morena	278,676	14.8527%	\$29,768,241.53
Total	1,876,269	100.0000%	\$200,423,534.03

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, el porcentaje se muestra en sólo cuatro decimales por motivos de presentación.

V. Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria

De conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la *LGPP*; 65, décimo párrafo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, el 30% del total de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, se asignará de forma igualitaria a aquellos que tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, se tiene que a fin de obtener el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos político con base en la *UMA 2024*, se deberá multiplicar el total del referido monto, el cual fue obtenido mediante los procedimientos realizados en el inciso c) de la fracción II del presente Considerando, es decir, la cantidad de \$286,319,334.32 por 0.30, resultando la cantidad siguiente:

Monto del fondo del 30% para asignación igualitaria <i>UMA 2024</i>
\$85,895,800.30

VI. Asignación del 30% de manera igualitaria a partidos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación valida emitida en la anterior elección de diputaciones locales y cuenten con representación en el Congreso del Estado

Los artículos 52 de la *LGPP*; 65, párrafo décimo de la *Constitución Local*; y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias de las entidades políticas, se establece como requisito indispensable que los mismos tengan representación en el Congreso del Estado, y que, además, hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputaciones locales.

En ese sentido, y de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3.1, fracción II del presente dictamen, tienen derecho a participar en la asignación que nos ocupa las entidades políticas **PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena**, por lo cual, podrán acceder al 30% igualitario del financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2024.

Por lo anterior, se procede a distribuir de forma igualitaria entre las entidades políticas señaladas en el párrafo que antecede, el 30% del monto total de fondo para financiamiento público para partidos políticos, el cual, de conformidad con los ejercicios realizados en la fracción V que antecede, asciende a la cantidad de \$85,895,800.30, tal como se desprende a continuación:

Partido Político	Financiamiento anual
PAN	\$21,473,950.07
PRI	\$21,473,950.07
Movimiento Ciudadano	\$21,473,950.07
Morena	\$21,473,950.07
Total	\$85,895,800.30

VII. Determinación del financiamiento público ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre 2024 para los partidos políticos

Ahora bien, con base en los resultados en las fracciones IV y VI que anteceden, se procede a determinar cuál es el financiamiento público final que corresponde otorgar a las entidades políticas PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y Morena en los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024, lo cual se realiza de la forma siguiente:

a) Sumatoria del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para cada partido político para el ejercicio 2024 con base en la UMA 2024

Partido Político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual
PAN	\$66,303,332.61	\$21,473,950.07	\$87,777,282.68
PRI	\$59,558,488.03	\$21,473,950.07	\$81,032,438.11
Movimiento Ciudadano	\$44,793,471.85	\$21,473,950.07	\$66,267,421.93
Morena	\$29,768,241.53	\$21,473,950.07	\$51,242,191.60
Total	\$200,423,534.03	\$85,895,800.30	\$286,319,334.32

Ahora bien, para realizar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que será otorgado a los partidos políticos con derecho a participar en la distribución durante los meses de febrero a diciembre de 2024, se utilizarán diversos términos, mismos que se definen y corresponden a los montos siguientes:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario PAN ¹	FPOuma24p1	\$87,777,282.68
Financiamiento Público Ordinario PRI ¹	FPOuma24p2	\$81,032,438.11
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano ¹	FPOuma24p3	\$66,267,421.93
Financiamiento Público Ordinario Morena ¹	FPOuma24p4	\$51,242,191.60

Definición	Término	Monto correspondiente
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	11 meses	11
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2024 PAN	FPO _{feb-dic} p1	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2024 PRI	FPO _{feb-dic} p2	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2024 Movimiento Ciudadano	FPO _{feb-dic} p3	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2024 Morena	FPO _{feb-dic} p4	?

¹ Cantidad determinada en el inciso a) de la fracción VII del Considerando 2.3.3 de este dictamen

b) **Fórmula para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre 2024 para los partidos políticos:**

$$FPO_{feb-dic} p1...p4 = (FPO_{uma24} p1...p4) / (11)$$

c) **Desarrollo aritmético para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024 para los partidos políticos:**

• **PAN:**

$$FPO_{feb-dic} p1 = (FPO_{uma24} p1) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p1 PAN = (\$87,777,282.68) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p1 PAN = \underline{\underline{\$7,979,752.97}}$$

• **PRI:**

$$FPO_{feb-dic} p2 = (FPO_{uma24} p2) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p2 PRI = (\$81,032,438.11) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p2 PRI = \underline{\underline{\$7,366,585.28}}$$

- **Movimiento Ciudadano:**

$$FPO_{feb-dic} p3 = (FPO_{uma24} p3) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p3 \text{ Movimiento Ciudadano} = (\$66,267,421.93) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p3 \text{ Movimiento Ciudadano} = \underline{\underline{\$6,024,311.08}}$$

- **Morena:**

$$FPO_{feb-dic} p4 = (FPO_{uma24} p4) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p4 \text{ Morena} = (\$51,242,191.60) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p4 \text{ Morena} = \underline{\underline{\$4,658,381.05}}$$

VIII. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales de nueva creación correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024 con base en la UMA 2024

Así las cosas, se deberá tomar en cuenta el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año 2024, establecido en el numeral 2.3.3 del presente dictamen, en la que establece el monto total, así como las cantidades correspondientes al 70%, a fin de considerar la cantidad que comprende, y de ahí obtener el dos por ciento que les corresponde a las entidades política locales VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL y Partido Justicialista de acuerdo con el siguiente cálculo:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público a Partidos de Nueva Creación febrero a diciembre 2024	$FPO_{pnc_{feb-dic}}$?
Financiamiento Público para partidos políticos, con base a la UMA 2024 ¹	FPO_{Tuma24}	\$311,090,218.94
Porcentaje del financiamiento público de acuerdo con la votación ²	70%	.70
Porcentaje de la votación de dicha elección base	2%	.02
Financiamiento Público Ordinario enero con base a la UMA 2023 de un partido político de nueva creación	$FPO_{pnc_{ene}}$	\$346,792.38

¹ Determinado en el numeral 2.3.3 del presente dictamen.

² En los términos señalados por la fracción IV del artículo 44 de la Ley Electoral.

- a) **Fórmula para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024 para los partidos políticos de nueva creación:**

$$FPO_{pnc_{feb-dic}} = ((FPO_{Tuma24}) * (70\%)) * (2\%) - FPO_{pnc_{ene}}$$

- b) **Desarrollo aritmético para determinar el financiamiento público ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024 para los partidos políticos:**

$$FPO_{pnc_{feb-dic}} = ((FPO_{Tuma24}) * (70\%)) * (2\%) - FPO_{pnc_{ene}}$$

$$FPO_{pnc_{feb-dic}} = ((\$311,090,218.94) * (0.70)) * (2\%) - \$346,792.38$$

$$FPO_{pnc_{feb-dic}} = (\$217,763,153.26) * (.02) - \$346,792.38$$

$$FPO_{pnc_{feb-dic}} = \$4,355,263.07 - \$346,792.38$$

$$FPO_{pnc_{feb-dic}} = \$4,008,470.68$$

<p>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES FEBRERO A DICIEMBRE 2024 POR PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE NUEVA CREACIÓN (CON BASE EN LA UMA 2024)</p> <p>\$4,008,470.68</p>
--

IX. Determinación del financiamiento ordinario correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre de 2024

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses comprendidos de febrero a diciembre del año 2024, como se expone en la tabla siguiente:

a) Partidos políticos que participaron en el proceso electoral anterior:

Partido político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual UMA 2024	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2024
PAN	\$66,303,332.61	\$21,473,950.07	\$87,777,282.68	\$7,979,752.97
PRI	\$59,558,488.03	\$21,473,950.07	\$81,032,438.11	\$7,366,585.28
Movimiento Ciudadano	\$44,793,471.85	\$21,473,950.07	\$66,267,421.93	\$6,024,311.08
Morena	\$29,768,241.53	\$21,473,950.07	\$51,242,191.60	\$4,658,381.05
Total	\$200,423,534.03	\$85,895,800.30	\$286,319,334.32	\$26,029,030.39

b) Partidos de nueva creación:

Partido político	Financiamiento público por el 70%	Financiamiento público por el 30%	Financiamiento público total anual UMA 2024	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2024
VIDA NL	\$4,008,470.68	\$0.00	\$4,008,470.68	\$364,406.43
Esperanza Social nl	\$4,008,470.68	\$0.00	\$4,008,470.68	\$364,406.43
Partido Liberal	\$4,008,470.68	\$0.00	\$4,008,470.68	\$364,406.43
PESNL	\$4,008,470.68	\$0.00	\$4,008,470.68	\$364,406.43
Partido Justicialista	\$4,008,470.68	\$0.00	\$4,008,470.68	\$364,406.43
Total	\$20,042,353.40	\$0.00	\$20,042,353.40	\$1,822,032.13

X. Financiamiento público ordinario para el año 2024

Por lo anterior expuesto, se determina el financiamiento público ordinario para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2024, como se expone a continuación:

Partido político	Financiamiento público para el mes de enero 2024 con base en la UMA 2023	Financiamiento público para los meses de febrero a diciembre 2024 con base en la UMA 2024	Financiamiento público total anual
PAN	\$7,594,041.62	\$87,777,282.68	\$95,371,324.30
PRI	\$7,010,512.16	\$81,032,438.11	\$88,042,950.27
Movimiento Ciudadano	\$5,733,118.46	\$66,267,421.93	\$72,000,540.39
Morena	\$4,433,212.37	\$51,242,191.60	\$55,675,403.98
VIDA NL	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Esperanza Social nl	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Partido Liberal	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
PESNL	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Partido Justicialista	\$346,792.38	\$4,008,470.68	\$4,355,263.07
Total	\$26,504,846.54	\$306,361,687.73	\$332,866,534.27

En ese sentido, a continuación, se plasman las cantidades de financiamiento público ordinario, que recibirán los partidos políticos de manera mensual durante el ejercicio 2024, de la manera siguiente:

CÁLCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2023)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$7,594,041.62	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97
PRI	\$7,010,512.16	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28
Movimiento Ciudadano	\$5,733,118.46	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08
Morena	\$4,433,212.37	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05
VIDA NL	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Esperanza Social nl	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Partido Liberal	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
PESNL	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Partido Justicialista	\$346,792.38	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43
Total	\$26,504,846.54	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$7,979,752.97	\$95,371,324.30
PRI	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$7,366,585.28	\$88,042,950.27
Movimiento Ciudadano	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$6,024,311.08	\$72,000,540.39
Morena	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$4,658,381.05	\$55,675,403.98
VIDA NL	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Esperanza Social nl	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Partido Liberal	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
PESNL	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Partido Justicialista	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$364,406.43	\$4,355,263.07
Total	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$27,851,062.52	\$332,866,534.27

Asimismo, se deberá instruir a la *Dirección de Organización* para que, una vez que sea aprobado por el *Consejo General* el proyecto de acuerdo correspondiente, proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor las ministraciones mensuales establecidas con anterioridad, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la *Ley Electoral*.

2.3.4. Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos correspondientes al año 2024

I. Determinación del financiamiento público para gastos de campaña 2024 a los partidos políticos que reciben financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Una vez obtenido el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondientes al año 2024, se procede a realizar el cálculo correspondiente para determinar el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos, quedando de la siguiente forma:

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario Total PAN ¹	FPOT _{p1}	\$95,371,324.30
Financiamiento Público Ordinario Total PRI ¹	FPOT _{p2}	\$88,042,950.27
Financiamiento Público Ordinario Total Movimiento Ciudadano ¹	FPOT _{p3}	\$72,000,540.39
Financiamiento Público Ordinario Total Morena ¹	FPOT _{p4}	\$55,675,403.98
Financiamiento Público Ordinario Total VIDA NL ¹	FPOT _{p5}	\$4,355,263.07
Financiamiento Público Ordinario Total Esperanza Social nl ¹	FPOT _{p6}	\$4,355,263.07
Financiamiento Público Ordinario Total Partido Liberal ¹	FPOT _{p7}	\$4,355,263.07
Financiamiento Público Ordinario Total PESNL ¹	FPOT _{p8}	\$4,355,263.07
Financiamiento Público Ordinario Total Partido Justicialista ¹	FPOT _{p9}	\$4,355,263.07
Porcentaje de cálculo para gastos de campaña según Ley Electoral ²	30%	0.30
Financiamiento Público para Campañas PAN	FPC _{p1}	?

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público para Campañas <i>PRI</i>	FPC _{p2}	?
Financiamiento Público para Campañas Movimiento Ciudadano	FPC _{p3}	?
Financiamiento Público para Campañas Morena	FPC _{p4}	?
Financiamiento Público para Campañas VIDA NL	FPC _{p5}	?
Financiamiento Público para Campañas Esperanza Social nl	FPC _{p6}	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Liberal	FPC _{p7}	?
Financiamiento Público para Campañas <i>PESNL</i>	FPC _{p8}	?
Financiamiento Público para Campañas Partido Justicialista	FPC _{p9}	?

1 Cantidad determinada en la fracción X del Considerando 2.3.3

2 Segundo lo establecido en el inciso a) de la fracción II del artículo 44 de la *Ley Electoral*

a) Fórmula para cálculo de financiamiento público de campañas 2024

$$FPC_{p1...p10} = (FPOT_{p1...p10}) * (30\%)$$

b) Desarrollo aritmético del financiamiento público de campañas 2024

• **PAN:**

$$FPC_{p1} = (FPOT_{p1}) * (30\%)$$

$$FPC_{p1} \text{ PAN} = (\$95,371,324.30) * (0.30)$$

$$FPC_{p1} \text{ PAN} = \underline{\underline{\$28,611,397.29}}$$

• **PRI:**

$$FPC_{p2} = (FPOT_{p2}) * (30\%)$$

$$FPC_{p2} \text{ PRI} = (\$88,042,950.27) * (0.30)$$

$$FPCp2 \text{ PRI} = \underline{\$26,412,885.08}$$

- **Movimiento Ciudadano:**

$$FPCp3 = (FPOTp3) * (30\%)$$

$$FPCp3 \text{ Movimiento Ciudadano} = (\$72,000,540.39) * (0.30)$$

$$FPCp3 \text{ Movimiento Ciudadano} = \underline{\$21,600,162.12}$$

- **MORENA:**

$$FPCp4 = (FPOTp4) * (30\%)$$

$$FPCp4 \text{ MORENA} = (\$55,675,403.98) * (0.30)$$

$$FPCp4 \text{ MORENA} = \underline{\$16,702,621.19}$$

- **VIDA NL:**

$$FPCp5 = (FPOTp5) * (30\%)$$

$$FPCp5 \text{ VIDA NL} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPCp5 \text{ VIDA NL} = \underline{\$1,306,578.92}$$

- **Esperanza Social nl:**

$$FPCp6 = (FPOTp6) * (30\%)$$

$$FPCp6 \text{ Esperanza Social nl} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPCp6 \text{ Esperanza Social nl} = \underline{\$1,306,578.92}$$

- **Partido Liberal:**

$$FPC_{p7} = (FPOT_{p7}) * (30\%)$$

$$FPC_{p7} \text{ Partido Liberal} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPC_{p7} \text{ Partido Liberal} = \underline{\underline{\$1,306,578.92}}$$

- **PESNL:**

$$FPC_{p8} = (FPOT_{p8}) * (30\%)$$

$$FPC_{p8} \text{ PESNL} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPC_{p8} \text{ PESNL} = \underline{\underline{\$1,306,578.92}}$$

- **Partido Justicialista:**

$$FPC_{p9} = (FPOT_{p9}) * (30\%)$$

$$FPC_{p9} \text{ Partido Justicialista} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPC_{p9} \text{ Partido Justicialista} = \underline{\underline{\$1,306,578.92}}$$

Una vez desarrolladas las fórmulas que antecedente, se determina el financiamiento público para gastos de campaña 2024 a los partidos políticos que reciben financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, quedando de la siguiente forma:



Partido político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2024	Financiamiento público para gastos de campaña 2024
PAN	\$95,371,324.30	\$28,611,397.29
PRI	\$88,042,950.27	\$26,412,885.08
Movimiento Ciudadano	\$72,000,540.39	\$21,600,162.12
Morena	\$55,675,403.98	\$16,702,621.19
VIDA NL	\$4,355,263.07	\$1,306,578.92
Esperanza Social nl	\$4,355,263.07	\$1,306,578.92
Partido Liberal	\$4,355,263.07	\$1,306,578.92
PESNL	\$4,355,263.07	\$1,306,578.92
Partido Justicialista	\$4,355,263.07	\$1,306,578.92
Total	\$332,866,534.27	\$99,859,960.28

II. **Determinación del financiamiento público para gastos de campaña 2024 a los partidos políticos sin derecho a financiamiento público ordinario**

La Sala Superior del *TEPJF* al resolver el expediente identificado como SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, determinó que de acuerdo a una interpretación conforme, sistemática y funcional del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que las entidades políticas nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local deben recibir financiamiento público para gastos de campaña como si se trataran de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales, a fin de no violentar el principio de equidad al competir en la contienda electoral local, en la cual no reciban ni financiamiento público local para actividades ordinarias y por consecuencia tampoco financiamiento privado, pues dicha situación implicaría un incumplimiento al deber constitucional y legal de proveer financiamiento a los partidos políticos a fin de estar en aptitud de competir en condiciones de equidad en procesos electorales.

Tomando en consideración dicho criterio, se tiene que las entidades políticas **PRD, PVEM, PT**, quienes no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la pasada elección local celebrada en esta entidad federativa, debe obtener financiamiento público para gastos de campaña de conformidad a lo señalado en el artículo 44, numeral IV de la *Ley Electoral*, es decir, como si fuera un partido político creado en fecha posterior a la última elección.

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público Ordinario Total para Partido de Nueva Creación	FPOT _{pnc}	\$4,355,263.07
Porcentaje de cálculo para gastos de campaña según Ley Electoral	30%	0.30

Definición	Término	Monto correspondiente
Financiamiento Público para Campañas <i>PRD</i>	FPC_{p10}	?
Financiamiento Público para Campañas <i>PVEM</i>	FPC_{p11}	?
Financiamiento Público para Campañas <i>PT</i>	FPC_{p12}	?

a) **Fórmula para cálculo de financiamiento público de campañas 2024**

$$FPC_{p10...p12} = (FPOT_{pnc}) * (30\%)$$

b) **Desarrollo aritmético del financiamiento público de campañas 2024**

- **PRD:**

$$FPC_{p10} = (FPOT_{pnc}) * (30\%)$$

$$FPC_{p10} \text{ PRD} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPC_{p10} \text{ PRD} = \underline{\underline{\$1,306,578.92}}$$

- **PVEM:**

$$FPC_{p11} = (FPOT_{pnc}) * (30\%)$$

$$FPC_{p11} \text{ PVEM} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPC_{p11} \text{ PVEM} = \underline{\underline{\$1,306,578.92}}$$

- **PT:**

$$FPC_{p12} = (FPOT_{pnc}) * (30\%)$$

$$FPC_{p12} \text{ PT} = (\$4,355,263.07) * (0.30)$$

$$FPC_{p12} \text{ PT} = \underline{\underline{\$1,306,578.92}}$$

III. Financiamiento público para gastos de campaña 2024

Partido político	Financiamiento público para gastos de campaña 2024
PAN	\$28,611,397.29
PRI	\$26,412,885.08
PRD	\$1,306,578.92
PVEM	\$1,306,578.92
PT	\$1,306,578.92
Movimiento Ciudadano	\$21,600,162.12
Morena	\$16,702,621.19
VIDA NL	\$1,306,578.92
Esperanza Social nl	\$1,306,578.92
Partido Liberal	\$1,306,578.92
PESNL	\$1,306,578.92
Partido Justicialista	\$1,306,578.92
Total	\$103,779,697.04

Ahora bien, una vez que se apruebe el proyecto de acuerdo relativo al presente dictamen, las cantidades señaladas como financiamiento público para actividades ordinaria permanentes, se indexarán trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y serán entregadas en ministraciones mensuales a las entidades políticas: PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, Morena, VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL, Partido Justicialista, a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del presente año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, fracción I, penúltimo párrafo de la *Ley Electoral*.

Ahora bien, por lo que se refiere a las cantidades señaladas como financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, Morena, VIDA NL, Esperanza Social nl, Partido Liberal, PESNL, Partido Justicialista, deberán entregarse en una sola exhibición y en forma adicional a las subvenciones establecidas por la *Ley Electoral*, dentro de los primeros dos meses del año de la elección, en base a la última actualización realizada, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

Se deberá instruir a la Dirección de Administración del *Instituto* para que entregue a los partidos políticos las cantidades determinadas como financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024, en los términos de la presente determinación.

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente dictamen; se **propone**:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024.

SEGUNDO. Aprobar que la Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al *Consejo General*, bajo los puntos de acuerdo siguientes:

- I. Se **apruebe** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024.
- II. Se **instruye** a la *Dirección de Organización* para que, una vez que sea aprobado por el *Consejo General* el proyecto de acuerdo correspondiente, proceda a indexar trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor las ministraciones mensuales, en términos del presente acuerdo.
- III. Se **instruye** a la Dirección de Administración del *Instituto* para que entregue a los partidos políticos las cantidades determinadas como financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2024, en los términos del presente acuerdo.

Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad por las Consejeras Electorales, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez y Lic. Martha Magdalena Martínez Garza y, por el Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, en su respectivo carácter de Presidenta e integrantes de la *Comisión de Organización*, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 14 de enero de 2024, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.



Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística
Electoral



Mtra. Elena Rivera Treviño
Directora de Fiscalización a Partidos
Políticos